

GRUPOS DE SERVICIOS 1 y 2

ANEXO XII

CONDUCCIONES QUE CRUZAN O CORREN PARALELAS A LAS VIAS FERREAS



Dentro del plazo de 360 días a partir de la Toma de Posesión, el Concesionario, con la colaboración de la Autoridad de Aplicación confeccionará y firmará con el Concedente un inventario de conducciones eléctricas, de telecomunicaciones, de líquidos y gases que cruzan o corren paralelas a las vías férreas.

El inventario contendrá el detalle que se indica a continuación:

Ubicación: Vía-Progresiva (si es paralela: Progresiva de iniciación y terminación).

Tipo: Aérea-Subterránea

Servicio: - Televisión por cable

- Comunicaciones: Cantidad de cables y conductores, tapada, protección mecánica (diámetro del caño, material, etc.)
- Energía eléctrica: Cantidad de cables y conductores, tensión de servicios, tapada, protección mecánica.
- Desagües pluviales y cloacales: Pluvial o cloacal, diámetro del conducto o tipo de canal, tapada, protección (camisa u otra)
- Conducto de gas: Tipo de gas, diámetro del conducto, tapada, protección mecánica (camisa y otra), protección catódica.
- Conducto de líquidos: Tipo de líquido, a presión o gravedad, diámetro del conducto, tapada, protección mecánica (camisa u otra)

Responsable: Persona real, pública o jurídica.

M.E. y
O. y S.P.
291

[Handwritten signatures and initials]



Convenio: N° de Contrato - Expediente - Nota de comunicación de otorgamiento de concesión precaria de uso.

Fecha de otorgamiento:



Los derechos y obligaciones emergentes de los convenios que respaldan las instalaciones y permisos precarios serán transferidos al Concesionario.

El Concesionario percibirá los cánones de arrendamiento conforme a las tarifas que fijará la Autoridad de Aplicación, manteniendo un control contable con registro en cuenta especial.

A partir de la Toma de Posesión, las nuevas instalaciones y permisos precarios, y sus renovaciones o nuevos contratos que deban realizarse con terceros, serán autorizados por la Autoridad de Aplicación y analizados y controlados por el Concesionario bajo su responsabilidad técnica.

El organismo o entidad que solicite el cruce deberá presentar al Concesionario la siguiente documentación: Memoria Técnica, ubicación, planos y presupuesto, en original y dos copias, avalada por profesional habilitado por el Consejo Profesional correspondiente; la que una vez analizada y avalada técnicamente deberá ser elevada a la Autoridad de Aplicación para su aprobación, quien deberá expedirse dentro de los 30 días, caso contrario se dará por aceptada la propuesta

El Concesionario podrá requerir del solicitante las modificaciones que estime pertinentes, pero no podrá negarse al cruce solicitado. Las objeciones que, por causa debidamente fundada, constituyan a su juicio un serio impedimento, deberán ser consideradas y resueltas por la Autoridad de Aplicación.

La autorización para el cruce o tendido paralelo que la Autoridad de Aplicación emita en su carácter de titular del dominio de los bienes inmuebles que integran la concesión, no generará obligaciones para la autorizante, siendo el concesionario el responsable de su control.

El concesionario atenderá a lo establecido en la legislación vigente: Decreto N° 9.254/72 (Normas para las conducciones eléctricas que cruzan o corren paralelas al ferrocarril), en las reglamentaciones ferroviarias actuales: "Normas para conducciones subterráneas de líquidos o gases que cruzan o corren paralelas a las vías férreas" y en las normas técnicas particulares, para cada tipo de instalación, dictadas por la autoridad competente.

El Concesionario deberá mantener un registro actualizado de las conducciones cruzantes o paralelas, y volcar dicha información a la planimetría y altimetría de vía.

2